

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00522 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado
DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por **DUQUE RENGIFO S EN C** en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CASAMOTOR 2021, PRIMAX COLOMBIA S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS.**
- 2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada.
- 3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL.**
- 4.- **ORDENAR** el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, e instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapión conforme a lo establecido en el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.
- 5.- **Inscríbese** la presente demanda en el folio de matrícula **200–81313** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

¹Estado electrónico del 14 de febrero de 2023.

6.- Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en cuanto a la imposibilidad de aportar el acta de constitución del patrimonio autónomo demandado, el Despacho a efectos de garantizar el derecho al acceso de administración de justicia del extremo actor, habrá de dar aplicación a la prerrogativa contenida en el artículo 85 del C.G.P., y en consecuencia, habrá de requerirse al **PATRIMONIO AUTÓNOMO CASAMOTOR 2021**, para que con la contestación de la demanda proceda a aportar el memorado documento.

Se reconoce personería al Dr. **FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIÉVANO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5517be3dc1d1bf4ea07c536a3aff37cb4c4ffb7b601505c81a5130c76f026421**

Documento generado en 13/02/2023 08:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>